PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE 2019-0866

Al Despacho del señor juez para resolver lo pertinente.
Bucaramanga, septiembre 8 de 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, septiembre 8 de 2020

Presenta el apoderado de la parte demandante, escrito en el cual informa que el demandado hizo entrega del inmueble a restituir el pasado 2 de julio de 2020 y solicita se dicte sentencia por encontrarse debidamente notificada su contraparte.

Revisado el memorial aportado el 31 de julio de los corrientes, se observa que la notificación por aviso enviada al demandado, no se hizo correctamente, ya que pese a haber sido reportada como dirección de notificación del señor RAUL ARMANDO GOMEZ TARAZONA la CARRERA 19 No. 4-30 Barrio Los Comuneros de Bucaramanga, a donde le fue remitida la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G del P; no ocurrió lo propio con la notificación por aviso referida en el artículo 292 ibidem.

Lo anterior se desprende de la guía de envió de la notificación que en el ítem de destinatario refiere la ciudad de BARRANCABERMEJA que se incluye a continuación:

Abrir Compartir Copiar vínculo Imprimir Anterior 3 de 6 Siguiente

Guía tipificación
Orden de servicio 39
1010008106613

Rem.	BGA1 - Bucaramanga	Creación: 22 feb. 2020 11:58	Orig.	Bucaramanga (Santander)	Dest. Barrancabermeja (Santander)
Destin.	JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	Artic. 292	Radic. 2019-0866	Ref. RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO	N Dir.
Envía	INMOFIANZA SAS (PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE BIENES RAICES SAS PROBIENES SAS)	Cédula/Nit. 900500714 Tel. (7) 680001	Envía	Carrera 34 #41-14	Cód postal
Destino	RAUL ARMANDO GOMEZ TARAZONA	Cédula/Nit. --- Tel. ---	Destino	CARRERA 19 # 4-30 BARRIO LOS COMUNEROS	Cód postal
Contar.	ANEXO : COPIA INFORMAL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA	Observ. Al 0 cms An 0 cms Pr 0 cms	Peso 200 g	Tarifa $19.100	Vr declar. $50.000	Prima $1.000	Vr total $19.100

Visita 1 DD / MM / AAAA / HORA | Visita 2 DD / MM / AAAA / HORA | Visita 3 DD / MM / AAAA / HORA | Visita 4 DD / MM / AAAA / HORA | Visita 5 DD / MM / AAAA / HORA

Dir incorrecta | Dir incompleta | Difícil acceso | No existe núm | Rehusado | No reside | Desocupado | Fallecido

Nombre legible: Miguel Rivero
Observaciones: 3208880164
Recibido a satisfacción DD / MM / AAAA / HORA
Espacio para sellos
26/07/20
49

PRUEBA ENTREGA

Situación similar, ocurre con lo certificado por la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S frente a la notificación efectuada al extremo pasivo, indicando que la misma, se efectuó en la CARRERA 19 No. 4-30 BARRIO LOS COMUNEROS del municipio de Barrancabermeja.

Lo anterior se desprende del documento anexado y que se refiere a la certificación que del envío de la notificación por aviso debe arrimarse al proceso conforme lo indica el inciso 4 del artículo 292 del C.G del P.

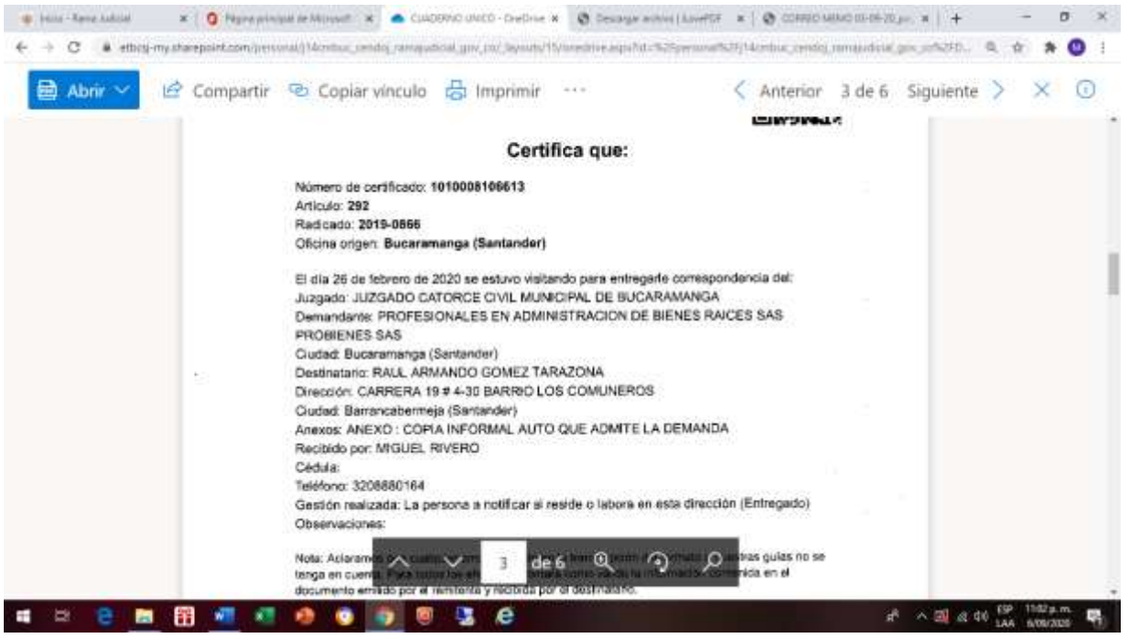

Debido a lo argumentado, no es válida la notificación efectuada y teniendo en cuenta que con la demanda se informó dirección electrónica del demandado y de acuerdo a lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 se ORDENA ***a través de la secretaría de este despacho*** realizar la diligencia de *notificación personal* mediante el correo institucional, a la dirección electrónica del demandado RAUL ARMANDO GOMEZ TARAZONA, esto es: raulgomeztarazona@gmail.com

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. QUE SE FIJO EL DIA: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA

SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c513dfdd82a77cc38dc64a0c3645e9cb5aa889c4e5cff44f965f3ebfd7c1f8**

Documento generado en 08/09/2020 12:12:19 p.m.